

CAPITULO I

RAZON SOCIAL- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL

RAZON SOCIAL:

ARTICULO 1. Constituyese una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y por el presente Estatuto, que se denominará: **“Cooperativa de Trabajadores del Sector Público, Privado y Pensionados de Colombia “COOEDUCOL”**

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES:

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa es la Ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer oficinas o agencias donde considere pertinente.

DURACION:

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse de acuerdo la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS – VALORES- OBJETIVOS – ACTIVIDADES

PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS:

ARTICULO 4. Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los siguientes principios y valores cooperativos:

a) PRINCIPIOS COOPERATIVOS:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

b) VALORES COOPERATIVOS:

1. Ayuda mutua
2. Responsabilidad
3. Democracia

4. Igualdad
5. Equidad
6. Solidaridad
7. Respeto

OBJETIVOS

ARTICULO 5. La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo: Realizar operaciones de libranza de acuerdo a la Ley 1527 de 2012, teniendo en cuenta que los recursos externos e internos de la Cooperativa son de origen lícito, derivados de los aportes sociales y de los ingresos por la prestación de los servicios cooperativos; desarrollar actividades para la prestación de servicios tendientes a dar solución a las necesidades básicas de sus asociados; procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y de sus familias y de la comunidad en general a través de la ayuda mutua; integrarse activa y dinámicamente al movimiento cooperativo, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ACTIVIDADES

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa puede adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados aportes económicos, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
2. Otorgar préstamos a sus Asociados directamente o como intermediaria en diferentes clases y modalidades de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de préstamos.
3. Desarrollar y fortalecer políticas de fomento cooperativo entre sus asociados en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, el Consejo de Administración, con las debidas facultades otorgadas por la Ley y el Estatuto.
4. Organizar la prestación eficiente y eficaz del servicio de préstamos para sus asociados con sujeción a la Ley, el Estatuto, los Principios Cooperativos y los Reglamentos.
5. Organizar, evaluar y controlar el uso y aplicación de los Fondos Sociales.
6. Organizar y evaluar la prestación de los servicios de seguro individual y/o colectivo para los asociados, empleados y familiares, a través de entidades especializadas debidamente autorizadas.
7. Organizar, promover y desarrollar planes que impulsen la solidaridad e integración de los asociados, empleados, familiares y demás personas relacionadas con la Cooperativa.
8. Organizar, ofrecer y adelantar programas de educación cooperativa, debidamente reconocidos por el ente gubernamental correspondiente.

ARTICULO 7. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa puede organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, para la ejecución de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con su desarrollo.

Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración podrá extender los servicios al público no afiliado, excepto en el servicio de préstamos.

REGLAMENTACION DE SERVICIOS:

ARTICULO 8. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración aprobará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

EXTENSION DE SERVICIOS A TERCEROS:

ARTICULO 9. Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración podrá extender los servicios al público no afiliado, excepto en el servicio de préstamos.

CAPITULO III

ADMISION DERECHOS Y DEBERES

ADMISION

ARTÍCULO 10: podrán ser asociados (as) las personas naturales vinculadas laboralmente al sector educativo colombiano o hayan adquirido la condición de pensionados e igualmente podrán vincularse como asociados (as) las personas que trabajen en el sector público o privado, siempre y cuando demuestren vínculo laboral, sean capaces, mayores de dieciocho (18) años y cumplan los siguientes requisitos.

1. Presentar solicitud escrita de admisión, aceptando expresamente acatar el Estatuto y los Reglamentos de la entidad.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de la entidad.
3. Pagar por una sola vez una cuota de admisión no reembolsable, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano
4. Realizar o certificar curso de Cooperativismo dictado por una entidad acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o realizarlo en la Cooperativa de acuerdo con citación que realice el comité de Educación de la Cooperativa.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que sobre el particular disponga el Consejo de Administración o el gerente de la entidad.
6. Autorizar a la entidad pagadora o contratante para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión) con destino a la cooperativa los valores necesarios para cubrir la cuota de aportes sociales equivalentes al 3% del salario, obligaciones económicas y demás establecidos por la Asamblea General.
7. Ser familiar en el primer grado de consanguinidad, afinidad o civil, ser cónyuge o compañero permanente de algún asociado (a).
8. Ser empleado del sector público, oficial, privado y ser referido por un asociado activo.
9. Ser admitido (a) por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: No podrán ser admitidos como asociados de Coeducol las personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en las listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y delitos conexos.

ARTICULO 11. También podrán ser admitidas como asociadas las personas jurídicas del sector cooperativo o las de derecho público o privado que desarrollen actividades compatibles con las de "COOEDUCOL", que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso debidamente firmada por el Representante Legal, dirigida al Consejo de Administración, y con los siguientes documentos adjuntos:
 - 1.1. Autorización de la gestión de ingreso emitida por el órgano administrativo jerárquico superior.
 - 1.2. Copia autenticada del certificado de Personería Jurídica o de existencia legal.
 - 1.3. Copia autenticada y actualizada de la Representación Legal.
 - 1.4. Copia autenticada del Estatuto y Reglamentos vigentes.
 - 1.5. Copia del balance y estados financieros correspondientes al último ejercicio económico.
2. Ser admitidas como asociadas por el Consejo de Administración.
3. Pagar por una sola vez una cuota de admisión no reembolsable equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano.

DERECHOS:

ARTICULO 12. Cada asociado tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos, luego de transcurridos como mínimo tres (3) meses consecutivos haciendo las aportaciones estatutarias y Reglamentarias.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración a través de la participación en los organismos directivos y del desempeño de cargos sociales y/o de representación.
3. Ser informado sobre el desarrollo y fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.
4. Participar y ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Participar de los excedentes cooperativos de acuerdo con la decisión de la Asamblea, en cada ejercicio.
6. Presentar propuestas, iniciativas y sugerencias, a los diferentes órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización.
7. Presentar descargos o interponer recursos de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos en caso de verse afectado por decisiones de sanción.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia, o al organismo gubernamental correspondiente, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los organismos de administración de la Cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, recibiendo los derechos económicos que le correspondan.
10. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. El Consejo de Administración elaborará anualmente y ejecutará un plan de capacitación que cubra a todos los asociados vinculados a la Institución.
11. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, a los Comités designados, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a la administración en general.
12. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las Asambleas Generales.

13. Ser informados periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
14. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.

El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES:

ARTICULO 13. En la Cooperativa se aplicarán los siguientes deberes para los asociados como para los directivos así:

A. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Adquirir permanentemente conocimientos sobre los fundamentos del cooperativismo, el funcionamiento de la empresa cooperativa y especialmente, conocer el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Procedimientos de la entidad.
2. Cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, los compromisos sociales y económicos derivados del Acuerdo Cooperativo, y participar de la administración de la Cooperativa desempeñando eficazmente los cargos para los que sea designado.
3. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas, Estatuto y los Reglamentos y contribuir eficazmente al progreso de la Cooperativa.
4. Comportarse solidariamente con los demás asociados y con la Cooperativa y propiciar su integración.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
6. Suministrar con veracidad y actualizar permanentemente la información requerida por la administración para el uso de los servicios y el desarrollo del Acuerdo Cooperativo. (dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás medios que faciliten la comunicación personal.)
7. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
8. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia siempre y cuando se hubiesen adoptado conforme a la ley y el Estatuto.
9. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea.
10. Conocer sobre los términos del Estatuto que rigen la organización.
11. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización y a los demás asociados o a terceros.
12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
13. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
14. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos que la administración disponga, especialmente lo referente a la implementación de normas sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
15. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

B. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Además de los anteriores los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio de independencia y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que le corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de la información.
6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
8. Exigir que se le informe en forma oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno o a las que tenga acceso.
10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
11. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO-RETIRO- REGIMEN DE SANCIONES

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTICULO 14. La calidad de asociado se perderá por:

1. Solicitud voluntaria de retiro, presentada por medio escrito.
2. Retiro forzoso motivado en la pérdida del vínculo laboral o cambio de domicilio que impida la continuación de la relación cooperativa.
3. Pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.
4. Fallecimiento de la persona natural.
5. Disolución y liquidación de la persona jurídica.
6. Por exclusión decidida por el Consejo de Administración y/o la Asamblea

PARÁGRAFO 1. No obstante lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, las personas que deseen continuar en la Cooperativa podrán hacerlo siempre y cuando lleven como mínimo dos (2) años en la Cooperativa y se comprometan a realizar los aportes económicos en las entidades debidamente autorizadas por la Cooperativa. El Consejo de Administración establecerá mediante acuerdo especial los tipos de documentos, certificados y demás formalidades que se requieren para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los asociados que se encuentren en estas condiciones especiales.

PARAGRAFO 2: Podrán continuar como asociadas las personas que siéndolo, se desvinculen del trabajo para pensionarse, siempre y cuando se les puedan efectuar descuentos directos por nómina o paguen directamente en las entidades debidamente autorizadas por la Cooperativa, presenten solicitud escrita y acepten las normas reglamentarias especiales que les corresponda.

PARAGRAFO 3. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará éste del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con Coeducol, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa.

RETIRO

ARTICULO 15. Se entenderá el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito.

ARTICULO 16. El asociado que se haya retirado voluntariamente y desee incorporarse nuevamente deberá esperar por lo menos tres (3) meses para presentar su solicitud de reingreso. El Consejo de Administración resolverá estas solicitudes con base en la Reglamentación vigente sobre el particular.

ARTICULO 17. El retiro forzoso se dará en los siguientes casos:

1. Por pérdida del vínculo común o de alguna de las calidades y/o condiciones para ser asociado.
2. Por incapacidad legal para ejercer derechos o contraer obligaciones.
3. Por haber sido condenado por la comisión de un delito que implique la privación de la libertad.

ARTICULO 18. NEGACION DEL RETIRO: El Consejo de Administración negará el retiro de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número mínimo de los asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión
4. Cuando las circunstancias obliguen a la Cooperativa a declarar la emergencia económica

ARTICULO 19. El asociado retirado por alguna de las circunstancias señaladas en los numerales 2 y 3, del artículo 14 del Estatuto, podrá ser nuevamente admitido en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de la (s) causal (es) del retiro y cumpla los requisitos exigidos para nuevos asociados

ARTICULO 20. En caso de muerte real o presunta, se entenderá pérdida su calidad a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial y el Consejo de Administración cuando tenga conocimiento formal de estas situaciones, procederá en su siguiente reunión a formalizar su desvinculación, previa presentación del registro civil de defunción.

ARTICULO 21. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la Persona Jurídica que en forma voluntaria o según las normas legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración sancionará a los asociados cuando se presente (n) alguna (s) de las siguientes causales:

1. Infracciones a la Ley Cooperativa, al Estatuto, a los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que puedan desviar los fines y entorpezcan el normal funcionamiento de la Cooperativa.

2. Utilización de la Cooperativa y/o de sus recursos para hacer proselitismo político, religioso o cualquier otro acto que afecten la libertad y práctica de los derechos individuales.
3. Comisión comprobada de delitos.
4. Utilización de la Cooperativa para lucro personal o de terceros.
5. Enmendar, modificar, falsear o sustraer información contenida en los documentos de la Cooperativa.
6. Utilización y suministro de documentos oficiales de la Cooperativa sin la debida autorización.
7. Propagación indebida y lesiva de falsas informaciones que causen daño al buen nombre de la entidad.
8. Reticencias o negligencias en la entrega y acopio de informaciones y documentos solicitados por la Cooperativa.
9. Entregar a la Cooperativa bienes o dineros procedentes de la comisión de actos delictivos.
10. Cambiar la destinación de los recursos, bienes o servicios obtenidos de la Cooperativa.
11. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de asociados o de terceros.
12. Negarse al arbitraje, a la capacitación cooperativa o impedir su realización.
13. Por incumplimiento sistemático del Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
14. Mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
15. El asociado elegido para consejo de administración o junta de vigilancia que no cumpla con sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias será sancionado y no podrá postularse para el siguiente periodo.

ESCALA DE SANCIONES:

ARTICULO 23. El Consejo de Administración una vez comprobada (s) la (s) infracción (es) enumeradas en el Artículo anterior, para la aplicación de la sanción se guiará por la siguiente escala, siempre teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancias de la falta, atenuantes y trayectoria del asociado en la Cooperativa.

1. Amonestación verbal: Consiste en el llamado de atención personal al infractor. Será aplicada por el presidente del Consejo de Administración en presencia de dos (2) consejeros principales.
2. Amonestación escrita. De la misma naturaleza que la anterior, será efectuada mediante nota suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración.
3. Multa: Consiste en sanción pecuniaria que tendrá como tope un valor equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano. Será aplicada por el Consejo de Administración a través de la Gerencia.
4. Suspensión: Consiste en la suspensión temporal de los derechos del asociado, por un término máximo de un (1) año; puede ser parcial o total y en ningún caso implica la suspensión de las obligaciones. Los diferentes Reglamentos de servicios podrán contemplar situaciones específicas, siendo estas normas guía para la aplicación de la sanción.
5. Exclusión. Se entiende como el retiro definitivo de la cooperativa.

PARAGRAFO 1. La acumulación de dos (2) sanciones del mismo tipo implica, por la reincidencia, la aplicación automática de la siguiente sanción de la escala.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración determinará la cuantía de cada sanción. Se informará al infractor para que asista al curso de cooperativismo más inmediato programado por el Comité de Educación. Los dineros recaudados por sanciones se destinarán al Fondo de Educación.

PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO 24. Las amonestaciones verbal y escrita son potestativas del presidente y secretario del Consejo de Administración respectivamente, quienes procurarán comunicarse con el asociado antes de aplicarse la sanción, que será susceptible de Recurso de Reposición ante el (los) dignatario(s) correspondiente(s) y Apelación ante el Consejo de Administración. Los dignatarios mencionados, en todo caso, dejarán constancia escrita de sus decisiones en el libro correspondiente.

PARAGRAFO: El asociado una vez notificado de las amonestaciones de que trata el presente artículo, contará con tres (3) días hábiles para presentar el Recurso de Reposición y Cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación.

ARTICULO 25. Las decisiones sobre la multa, suspensión temporal de derechos o exclusión, serán potestativas del Consejo de Administración, que se basará en una información sumaria donde se expongan claramente los hechos que sustenten la decisión, así como la(s) razón(es) legal(es), estatutaria(s) o reglamentaria(s) de las mismas, todo lo cual deberá constar en acta(s) firmada(s) por el presidente y el secretario del organismo. En todo caso, el asociado podrá presentar los descargos antes de tomarse la decisión para lo cual se comunicará por escrito, con anticipación de cinco (5) días, la fecha límite para presentarlos.

ARTICULO 26. Los asociados sancionados al tenor del Artículo anterior deberán ser notificados personalmente de la Resolución correspondiente. En caso de no poder efectuarse personalmente la notificación, ésta se hará mediante edicto que será fijado durante cinco (5) días en las Oficinas de la Cooperativa. A partir de la finalización de cualquiera de estos pasos, el asociado dispondrá de cinco (5) días para presentar recurso de reposición ante el Consejo de Administración que tendrá un plazo de treinta (30) días para su decisión.

PARAGRAFO: - La exclusión será la máxima sanción aplicable por la administración y procederá de acuerdo con el Parágrafo 1º., del Artículo 23 y en aquellos casos en los que la gravedad de la falta, dentro de las causales enumeradas en el Artículo 22 y a juicio del Consejo de Administración, así lo ameriten.

ARTICULO 27. Si el Consejo de Administración al decidir la reposición confirma la sanción, ésta podrá ser apelada personalmente o a través de la Junta de Vigilancia ante la Asamblea General que podrá nombrar un Comité de Apelaciones para estos efectos. El pronunciamiento de la Asamblea General o de su organismo delegado será considerado definitivo. Si el asociado no hubiese apelado en la Asamblea siguiente a la decisión de la sanción o si la Asamblea o su organismo delegado negase la apelación, la sanción será aplicada inmediatamente.

En tanto se decide la apelación, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta el pronunciamiento definitivo sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con la entidad con anterioridad a la Resolución de sanción.

ARTICULO 28. El retiro, muerte, disolución, suspensión o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos casos, la Cooperativa a través de sus órganos de administración con autorización del Consejo de Administración, podrá dar por terminados los plazos de las obligaciones a su favor y efectuar los cruces o compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que el asociado posea en ella.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 29. La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 30. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, administradores y fiscalizadores, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 31. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

PARAGRAFO 1. Serán asociados hábiles, las personas inscritas en el registro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos estatutarios y reglamentarios.

PARAGRAFO 2. Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General con plenos derechos, por intermedio de su Representante Legal o de la persona natural que éste designe mediante documento escrito. Deberá presentarse a la mesa directiva constancia de la autorización del superior jerárquico.

ARTICULO 32. La Asamblea General constituida por delegados será convocada a criterio del Consejo de Administración siempre y cuando el número total de asociados sea superior a quinientos (500) Hábiles y las condiciones económicas o administrativas de la entidad así lo requieran.

ARTICULO 33. Para la conformación de la Asamblea General por medio de delegados, se aplicarán como criterios básicos los siguientes:

1. Para un total de asociados hábiles menor que mil (1.000) se elegirá un delegado por cada diez (10) asociados hábiles.
2. Cuando el número total de asociados hábiles sea superior a mil (1.000) y menor que mil quinientos (1.500), se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados hábiles. Para número de asociados hábiles entre mil quinientos (1.500) y dos mil (2.000), un delegado por cada treinta (30) asociados hábiles.
3. Para número de asociados hábiles superiores a dos mil (2.000) se seguirá aplicando el mismo criterio, tomando incrementos de quinientos (500) y de diez (10) respectivamente, aproximado siempre por exceso, a la cantidad inmediata superior, el número de referencia para determinar el número de delegados.

En todo caso se aplicarán métodos de elección que garanticen plena participación y democracia, con estricta aplicación de las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 34. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año para cumplir sus funciones

regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto exclusivo de tratar asuntos imprevistos o cuya urgencia impida su postergación para la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas y los estrictamente derivados de ellos.

ARTICULO 35. La Asamblea General ordinaria será convocada para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, que deberán comunicarse a los asociados y/o delegados mediante notificación en forma escrita y en los medios de comunicación con que cuenta la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la realización del evento. En cualquier caso, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, los asociados o sus delegados podrán examinar los documentos, informes, balances y estados financieros que se vayan a considerar en la Asamblea. Los documentos serán enviados a los asociados o podrán ser consultados en las oficinas de la cooperativa. (15 días artículo 424 Código de Comercio)

PARAGRAFO: En los casos de las Asambleas Generales de delegados, éstos deberán haber sido elegidos y acreditados como tales por la Junta de Vigilancia por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. El período de los delegados será de dos (2) años y perderán su calidad una vez elegidos formalmente los del siguiente período.

ARTICULO 36. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria normalmente será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia o, para la Extraordinaria, por solicitud debidamente sustentada de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados o, de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

En estos casos el Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días, contados a partir de la radicación de la solicitud, para convocar a la Asamblea. Si pasado este lapso no se realiza la convocatoria, esta podrá ser efectuada según el caso por:

1. La Junta de Vigilancia, si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de asociados, más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados o del Revisor Fiscal.
2. El Revisor Fiscal, si la solicitud proviene de la Junta de Vigilancia, de más del quince por ciento (15%) de asociados o más del cincuenta por ciento (50%) de delegados.
3. Más del cincuenta por ciento (50%) de delegados si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de asociados y si agotados sus términos respectivos, ni la Junta de Vigilancia ni el Revisor Fiscal han convocado.
4. Más del quince por ciento (15%) de asociados si agotados sus términos respectivos ni la Junta de Vigilancia, ni el Revisor Fiscal, ni más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados, han convocado.

En cualquier caso, deberá existir previa justificación de la convocatoria, y cada instancia facultada para convocar dispondrá de quince (15) días hábiles para realizarla, cuando le corresponda.

PARAGRAFO: En caso tal que el Consejo de Administración no convocase a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, convocarán en su orden la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de asociados o el cincuenta por ciento (50%) de delegados en los términos indicados.

ARTICULO 37. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La reunión se realizará en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la presidirá hasta el momento en que la Asamblea elija un presidente y un vicepresidente. La Secretaría será desempeñada por el secretario del Consejo a menos que la Asamblea tome otra determinación.
2. El quórum normal de la Asamblea será del cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos o convocados.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo indicado.
4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes hábiles. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes hábiles.
5. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Excepto para personas jurídicas según Parágrafo 2, Artículo 34.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará, según determine la Asamblea, mediante el sistema de nominación unipersonal y elección mayoritaria para determinar según el número de votos en su orden principal y suplentes, o, mediante el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas. El Reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y descripción del procedimiento electoral a seguir. En todo caso se debe tener en cuenta el artículo 41 del Estatuto.
7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de "Actas de Asambleas "; las actas se encabezarán con un número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de convocados; asuntos tratados; decisiones adoptadas con el número de votos a favor, en contra o en blanco para cada una; constancias presentadas por los asistentes; proposiciones presentadas por escrito y decisión; nombramientos efectuados; fecha y hora de clausura.
9. El estudio y aprobación del Acta de la Asamblea, estará bajo la responsabilidad de tres (3) asociados o delegados asistentes, nombrados por la mesa directiva respectiva, quienes de conformidad la firmarán junto con el presidente y secretario de la Asamblea en representación de los asambleístas y elaborarán la constancia escrita pertinente con destino a la siguiente Asamblea, y para los trámites legales a que haya lugar.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

ARTICULO 38. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social, dando cumplimiento del plan de desarrollo institucional.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; conocer de la situación jurídica, económica y administrativa, lo mismo que la evolución de los negocios que tenga la Cooperativa, analizando los hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y conocer de los hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboren los informes.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos, los cuales serán obligatorios para todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados y decidir sobre la readquisición de los aportes sociales.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los casos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos y/o nombrar el Comité de Apelaciones.
13. Aprobar la fusión, escisión o incorporación de la Cooperativa a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de tipo similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Nombrar al liquidador o liquidadores y fijarles sus honorarios.
16. Aprobar los contratos o transacciones comerciales que superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social, e igualmente conocer sobre las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de las actividades de la Cooperativa, conocer sobre las donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Determinar estímulos o formas de reconocimiento para asociados o colaboradores especiales de la Cooperativa, igualmente deberá fijar la retribución para los miembros del Consejo de Administración principales, miembros de la Junta de Vigilancia principales y para los miembros de los Comités que asistan a las reuniones.
19. Conocer de la evolución previsible de la Entidad, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas de resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la entidad, tales riesgos operativos, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Conocer del funcionamiento del control interno, valoración de los riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
21. Conocer de las operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y ejecución, principales contingencias, tales como derechos y obligaciones litigiosas, así sean eventuales o remotas.
22. Conocer de las sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por el ente de control correspondiente o por cualquier otra autoridad.
23. Conocer de los hallazgos y recomendaciones formulados por la auditoría interna o revisoría fiscal y fijar las acciones correctivas que debe adoptar la organización.

24. Conocer cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la misión de la Cooperativa.
25. Las demás que le señale la Ley

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 39. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos iguales de Dos años. Desempejarán sus cargos ad-honorem, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la Asamblea. Los períodos de dos años dentro de los cuales ejercerán sus funciones estarán comprendidos entre Asambleas Generales, y a partir del momento en que el ente gubernamental correspondiente realice oficialmente su registro e inscripción.

PARAGRAFO: El período de actuación oficial del Consejo será menor de dos (2) años, sólo en el caso de modificación total o parcial de la elección, efectuada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, pero siempre cumpliendo los requisitos mencionados.

ARTICULO 40. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes de acuerdo con el calendario que se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; luego de instalado elegirá dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las reuniones podrán ser convocadas por el presidente, el Gerente, o cuatro (4) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. El Reglamento Interno del Consejo de Administración determinará entre otras cosas los asistentes, la composición del quórum, la forma de adoptar decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones de los dignatarios, requisitos mínimos de la Actas, comités o comisiones a nombrar y su forma de integración, y en general todas las demás disposiciones relativas al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

ARTICULO 41. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Demostrar conocimiento de la Ley Cooperativa, Principios Cooperativos, Estatuto y Reglamentos vigentes.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año o haber participado activamente en alguno de los comités u organismos de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado en el transcurso de los cinco (5) años anteriores a la nominación con suspensión temporal de sus derechos independientemente del período de sanción.
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos dolosos.
6. Asistir de forma obligatoria a la jornada de capacitación para dignatarios, para el ejercicio del cargo dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección.
7. Tomar los cursos de actualización en forma permanente que establezca el Consejo de Administración.
8. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
9. Tener experiencia en las actividades que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
10. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

11. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones contempladas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Los anteriores requisitos deberán ser acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección, estos serán verificados por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 42. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas o discontinuas del Consejo de Administración, sin causa justificada.
3. Por no cumplir los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.
4. Por graves infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo.
5. Por no cumplir los deberes de su cargo.
6. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión.

PARAGRAFO: Excepto para las causales 4 y 5 que decisoriamente son potestativas de la Asamblea General, el Consejo de Administración resolverá la remoción de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 43. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias ocasionales, temporales, fortuitas, permanentes, o cuando alguno haya sido removido de su cargo. En caso de ausencia permanente el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las reuniones del Consejo de Administración, pero salvo que estén reemplazando a un principal sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 44. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento, presentar a la Asamblea el Proyecto de Reglamento de esta y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Dirigir las actividades de la entidad y diseñar aprobar los programas o planes y estrategias de la organización, tendientes a mejorar los servicios y lograr su desarrollo armónico.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa y determinar los niveles de remuneración y las fianzas que ordene el ente gubernamental correspondiente cuando fuesen necesarias.
5. Nombrar y remover al Gerente y al Gerente suplente, y diseñar y aprobar las políticas laborales tales como el ingreso, capacitación, promoción y retribución, lo mismo que la estructura organizacional, definiendo la escala salarial.
6. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia; vigilar su adecuada ejecución, aprobar en primera instancia los estados económicos y financieros y reglamentar las inversiones.
7. Autorizar y facultar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos y fijar anualmente la cuantía de sus atribuciones permanentes para realizar operaciones económicas.

8. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones presentadas por Gerencia, el oficial de cumplimiento Revisoría Fiscal, Junta de Vigilancia, Comités, y asociados, adoptando las decisiones que correspondan.
9. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decidir sobre las sanciones de su competencia, resolver los recursos que le correspondan, dirimir conflictos que se presenten entre los asociados y decidir sobre la devolución de derechos económicos por retiro o exclusión.
10. Establecer los Comités que considere necesarios y nombrar sus integrantes, así como las de comisiones y/o representaciones especiales, fijando sus funciones.
11. Organizar y reglamentar el funcionamiento de la Cooperativa.
12. Otorgar las autorizaciones necesarias para sostener y transigir acciones judiciales, interponer recursos, nombrar representantes especiales, y efectuar las actividades compatibles con sus funciones que permitan salvaguardar los intereses de la entidad.
13. Aprobar los planes de desarrollo y actividades presentados por la Gerencia.
14. Convocar las Asambleas Generales y Reglamentar la elección de delegados.
15. Evaluar las actividades y funcionamiento de la Cooperativa y rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
16. Resolver sobre la afiliación o retiro a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los Fondos de la Cooperativa.
18. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
19. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
20. Velar y exigir que el oficial de cumplimiento ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y financiación del terrorismo y asignarle los recursos necesarios para dicha labor.
21. Poner en consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia.
22. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo con la evaluación que se presente y aprobar mediante acta los castigos según corresponda.
23. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente y aprobar el manual para el control y lavado de activos.
24. Constatar que los empleados de manejo y confianza tengan al día y en las cuantías requeridas las respectivas pólizas.
25. Conocer de las acciones judiciales que involucren a Coeducol y autorizar al representante legal para que adelante las acciones pertinentes.
26. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los Comités.
27. Establecer políticas para la administración del sistema de riesgos.
28. Fijar las políticas y procedimientos del SARLAFT que se aplicarán en la Cooperativa.
29. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta el tamaño de la entidad.
30. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
31. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
32. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

33. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o este Estatuto.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar alguna (s) de estas funciones en el Gerente, los Comités, otros organismos colectivos o en alguno (s) de sus miembros, sin que por ello quede eximido de responsabilidad.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración, a través de su Secretaría, dejará constancia de todos sus actos y decisiones en el libro de "Actas del Consejo de Administración".

GERENCIA

ARTICULO 45. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, superior de todos los funcionarios de la planta administrativa, su responsabilidad es ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración, deberá conducir la organización en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por el mismo organismo, que será su superior inmediato.

PARAGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente las pólizas fijadas por el ente gubernamental correspondiente, sea registrado por éste y tome posesión ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

PARAGRAFO 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, o quien haga sus veces, de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.

PARAGRAFO 4. En ningún caso el gerente o representante legal, o quien haga sus veces podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

REQUISITOS:

ARTICULO 46. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Acreditar ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, conocer la legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
2. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.

3. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
4. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar la cooperativa, a los asociados o a terceros.
5. Acreditar honorabilidad y corrección especialmente en el manejo de fondos y bienes, manteniendo una conducta ejemplar frente a la entidad.

SUPLENCIA DEL GERENTE:

ARTICULO 47. En sus ausencias temporales u ocasionales, el Gerente será reemplazado por un Gerente suplente, designado por el Consejo de Administración escogido entre sus Asociados hábiles, quien actuará únicamente cuando se presente alguno de estos eventos y contratado por el tiempo que dure la ausencia. Para las ausencias temporales del gerente o representante legal, no podrá nombrarse a quien ejerza la función de contador de la organización, ni miembro del consejo de administración.

FUNCIONES

ARTICULO 48. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la eficaz prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y los programas de desarrollo de la Cooperativa y preparar los análisis, proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Suscribir títulos de crédito, celebrar contratos y todo tipo de negocios relativos a las actividades normales de la Cooperativa hasta la cuantía señalada anualmente por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y/o constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Responsabilizarse que la contabilidad se lleve a cabo conforme requerimientos técnicos y legales y se envíen los documentos en forma oportuna a las entidades gubernamentales correspondientes.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial de la Cooperativa.
10. Contratar los empleados para los diversos cargos administrativos de acuerdo con la planta de personal y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo de conformidad con la Ley.
11. Presentar al Consejo de Administración los manuales de funciones, procedimientos y reglamentos de personal para su aprobación.
12. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior administrativo, de acuerdo con los Reglamentos y la Ley.

13. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y rendirle mensualmente informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
14. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de estados que le solicite el Consejo de Administración.
15. Someter a aprobación del Consejo de Administración, como Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
16. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según aprobación impartida por el Consejo de Administración.
18. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todos los funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
19. Verificar el funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los reportes y documentos relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad de dicha información.
20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y no estén asignadas a otra instancia administrativa. Dar a conocer al consejo de administración, los informes, requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.

Además, el Gerente tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa.
2. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación
3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos sobre lo siguiente:
 - ✓ Estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuesto.
 - ✓ Situación financiera y el estado de resultados de la Cooperativa.
 - ✓ Estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización, junto con los reportes que sean necesarios.
 - ✓ El estado de cumplimiento de las normas.
 - ✓ El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la organización.
 - ✓ Las comunicaciones y quejas, que deban ser conocidas y resueltas por el consejo de administración.
 - ✓ Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - ✓ Contratar y mantener el personal competente.
 - ✓ Informar al consejo de administración, sobre situaciones de conflicto de interés que le correspondan decidir.
 - ✓ Poner en consideración del consejo de administración los asuntos que requieran su aprobación.
 - ✓ Dar a conocer al consejo de administración, los informes, requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - ✓ Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

ARTICULO 49. El Gerente tendrá derecho solamente a voz en las reuniones de Asamblea General y de Consejo de Administración. Responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Igualmente será responsable por acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

COMITES:

ARTICULO 50. La Cooperativa para garantizar la eficaz prestación de sus servicios tendrá los Comités, permanentes o transitorios, que defina el presente Estatuto o el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos de dos años, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada comité estará compuesto por el número de miembros que determine el Consejo de Administración. La forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Independientemente de los mencionados, la Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso será obligatorio crear los comités de Educación y Solidaridad.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 51. Para la fiscalización de sus actividades, operaciones y en general, del cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de las actividades que en tal sentido ejerzan los Organismos de Inspección y Vigilancia del Estado. ARTÍCULO 51. Para la fiscalización de sus actividades, operaciones y en general, del cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de las actividades que en tal sentido ejerzan los Organismos de Inspección y Vigilancia del Estado.

JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTICULO 52. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, únicamente en lo que respecta al control social y no sobre aspectos que correspondan a las de la competencia de los órganos de administración, y sus miembros serán responsables ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes, basados en la Ley, en el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En ningún caso la Junta de vigilancia, será competencia del Consejo de Administración, no tendrán la condición de administradores, sino será un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión Institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social.

FUNCIONAMIENTO Y REQUISITOS:

ARTICULO 53. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que medie invitación de éste, y no por derecho propio y podrá sesionar cuando las circunstancias lo justifiquen y según la reglamentación que adopte. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría de sus miembros y de sus actuaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros y que se llevarán en un libro de "Actas de la Junta de Vigilancia". En todo caso, efectuará por lo menos una (1) reunión cada dos (2) meses.

PARAGRAFO 1. Para los requisitos y causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia se seguirá lo determinado para el Consejo de Administración, establecidos en el artículo 42 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2. La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia será potestativa de la Asamblea General.

FUNCIONES:

ARTICULO 54. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y/o al ente gubernamental que corresponda sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, corroborarlos, comunicarlos y solicitar los correctivos necesarios por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
6. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los eventos previstos en el presente Estatuto.
10. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y recursos destinados a los fondos sociales.
11. Revisar como mínimo semestralmente las actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Elaborar su propio reglamento.
13. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Externa o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este organismo responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley y el presente Estatuto

PARAGRAFO 2. En caso de recibir quejas directamente, la Junta de Vigilancia deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

PARAGRAFO 3. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la Junta de Vigilancia deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al organismo competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 4. A los miembros de la Junta de vigilancia les será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia.
6. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso.

ARTICULO 55. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General por períodos de 2 años, quienes podrán ser reelegidos o removidos para cada ejercicio. Deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no ser asociados de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado, siempre y cuando el servicio se preste a través de contador público con matrícula vigente.

FUNCIONES:

ARTICULO 56. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración y/o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa en desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y por la conservación adecuada de los archivos contables.
4. Comunicar las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven al día y conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el organismo gubernamental correspondiente.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo gubernamental correspondiente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta incluyendo los análisis que considere pertinentes o que la Asamblea le solicite.
9. Rendir los informes que sean necesarios o le sean solicitados por el ente gubernamental correspondiente.
10. Convocar la Asamblea General en los eventos previstos por el presente Estatuto.
11. Presentar mensualmente y por escrito un informe de su gestión al Consejo de Administración.
12. Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración y al ente gubernamental correspondiente.
13. Ejercer los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención del lavado de activos.
14. Las demás que le señale la Ley o el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones de Asamblea General y Consejo de Administración con derecho a voz. Responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO:

ARTICULO 57. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General.
3. Las reservas y Fondos de carácter permanente.
4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

APORTES SOCIALES:

ARTICULO 58. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán afectados directamente desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán

cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y/o Reglamentos. La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea en ella cada asociado.

PARAGRAFO: En todo caso, el pago oportuno de los aportes sociales y todo tipo de obligaciones adquiridas con la Cooperativa será responsabilidad en primer término de cada asociado, quien será susceptible de las sanciones por mora que se presenten, aplicables de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTICULO 59. Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso, el aporte social mínimo establecido dentro de las condiciones de admisión indicadas en el presente Estatuto.

ARTICULO 60. A partir del aporte social de ingreso, el monto de los aportes sociales individuales se incrementará así:

1. Para personas naturales, con un aporte mínimo mensual equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual vigente.
2. Para personas jurídicas, con un aporte mínimo mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Las cifras por exceso o por defecto se ajustarán al múltiplo de cien (100) próximo.

PARAGRAFO. Para tener pleno derecho al uso de cualquier servicio de préstamo, el asociado deberá realizar todas sus aportaciones estatutarias y reglamentarias, por lo menos tres (3) meses consecutivos.

APORTES EXTRAORDINARIOS:

ARTICULO 61. La Asamblea General podrá ordenar la realización de aportes extraordinarios, en circunstancias especiales y para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. Estos aportes se realizarán teniendo en cuenta el nivel de ingresos de los asociados y de acuerdo con el reglamento particular que elabore el Consejo de Administración.

SANCION MORATORIA:

ARTICULO 62. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y de otras sanciones internas, un interés moratorio por incumplimiento en el pago de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que será determinado anualmente por el Consejo de Administración dentro de los límites señalados en la Ley.

MERITO EJECUTIVO:

ARTICULO 63. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida por ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en debida forma.

REVALORIZACION DE APORTES:

ARTICULO 64. Los aportes sociales podrán ser revalorizados por disposición de la Asamblea General, con cargo al "Fondo de Revalorización de Aportes" constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio según lo prescrito por la Ley y normas cooperativas y con el fin de buscar mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados.

AMORTIZACION DE APORTES:

ARTICULO 65. Cuando el desarrollo económico de la Cooperativa lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios, y se puedan efectuar los reintegros, la Asamblea General podrá decidir la adquisición de parte o de la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; esta amortización se efectuará con cargo al "Fondo de Amortización de Aportes" constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio y de acuerdo con la Ley Cooperativa.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES:

ARTICULO 66. El monto mínimo de los aportes sociales de la Cooperativa será de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DEVOLUCION DE APORTES:

ARTICULO 67. Dentro de los (90) Noventa días siguientes a la fecha en que se haya resuelto la pérdida de la calidad de asociado, la cooperativa devolverá a éste el valor de los aportes y/o demás sumas que resultaren a favor de este, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, en los Reglamentos y una vez deducida su participación en las pérdidas si las hubiere en el momento de aprobación de la desvinculación. En caso de fallecimiento, los aportes y cualquier otro derecho económico que el asociado poseyera en la Cooperativa serán devueltos a los beneficiarios que este haya asignado, si no existe designación de beneficiarios se hará tal como lo dispone el orden sucesoral vigente. Antes de efectuarse la devolución de los aportes sociales, se deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con cooperativa que no estén amparados con el seguro de cartera.

AMPLIACION DEL PLAZO:

ARTICULO 68. En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones indicadas en el Artículo anterior hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlas en cuotas periódicas o señalando plazos o turnos. En todo caso y sólo durante la ampliación del plazo se reconocerán intereses bancarios corrientes sobre las sumas pendientes de cancelación, buscando siempre evitar perjuicios en la marcha de la Cooperativa.

RESERVAS:

ARTICULO 69. La Cooperativa constituirá reservas que serán de carácter permanente, no podrán repartirse entre los asociados y no incrementarán los aportes sociales. Esta disposición se aplicará durante la existencia de la entidad e incluso en caso de liquidación. En todo caso deberá existir una reserva de protección de aportes sociales para eventuales pérdidas.

FONDOS:

ARTICULO 70. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o transitorios que sólo se podrán destinar a los fines para los cuales sean creados y reglamentados, y no podrán ser repartibles en caso de liquidación. En todo caso existirán por lo menos un Fondo de Educación y uno de Solidaridad reglamentados por el Consejo de Administración.

OTROS FONDOS Y RESERVAS:

ARTICULO 71. La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados o, eventualmente, cambiar su destinación.

Será el Consejo de Administración el encargado de reglamentar la utilización o inversión de los fondos y/o reservas, con cargo al presupuesto y según la destinación prevista.

Así mismo, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES:

ARTICULO 72. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados y en caso de liquidación las sumas que existieren no serán repartibles.

COSTO DE SERVICIOS:

ARTICULO 73. La Cooperativa prestará los servicios y cobrará por ellos a los asociados en igualdad de condiciones, justa y equitativamente, procurando que sus ingresos permitan cubrir los costos de operación y de administración, mejorar los servicios y guardar los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 74. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará cada treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, los inventarios y el estado de resultados.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES:

ARTICULO 75. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General con base en el proyecto de distribución presentado por el Consejo de Administración, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes a los asociados.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente Artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PROTECCION DE APORTES:

ARTICULO 76. La reserva de protección de aportes tiene como finalidad garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir posibles pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Podrá incrementarse por aportes especiales ordenados por la Asamblea y se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

FONDO DE SOLIDARIDAD:

ARTICULO 77. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender, en dinero o en especie, prioritariamente necesidades de los asociados o, en segundo término, de entidades sin ánimo de lucro o de la comunidad en general, que sean calificadas como calamidad grave por el Consejo de Administración de acuerdo con el Reglamento del Fondo y con base en la disponibilidad económica. Se constituirá e incrementará según lo dispuesto en el Artículo 75 y decisión de la Asamblea General.

FONDO DE EDUCACION:

ARTICULO 78. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo, educación en general y de gestión empresarial en favor de los asociados, sus familias, los empleados de la Cooperativa y la comunidad en general. Se constituirá e incrementará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 y decisión de la Asamblea.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

ARTICULO 79. Ninguno de los miembros, en cualquier calidad, de los siguientes órganos administrativos o fiscalizadores, podrán ser cónyuges entre sí compañero(a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia, Tesorería, Contabilidad, y aquellos otros que determine el Consejo de Administración.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL:

ARTICULO 80. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar simultáneamente alguno de estos cargos con alguno del nivel ejecutivo de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En caso de ser necesario suplir una vacancia temporal o accidental del nivel ejecutivo, el miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que la supla quedará

automáticamente suspendido en las funciones y responsabilidades propias de su dignidad, mientras dure la vacancia.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

ARTICULO 81. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa si es persona natural, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica.

RESTRICCIÓN DEL VOTO:

ARTICULO 82. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que tengan relación con su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 83. Los reglamentos internos, así como otras disposiciones que determine el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones orientadas a mantener la equidad, integridad y ética en las relaciones y funcionamiento de la Cooperativa y además les será prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

1. Participar en actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
3. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas directas o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
5. Decidir sobre las políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
7. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la organización.
8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente por la asamblea, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
9. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
10. Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
11. No podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA-DE LOS DIRECTIVOS- DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:

ARTICULO 84. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o quien haga sus veces o funcionario ejecutivo superior de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE:

ARTICULO 85. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa y para con ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con ella o las existentes hasta la fecha de aprobación de su retiro, exclusión, disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona natural.

PARAGRAFO 1: En caso de fallecimiento la aplicación de la responsabilidad se hará en los términos indicados, cuando no existiere seguro de protección de la (s) obligación (es) contraída (s).

PARÁGRAFO 2: La cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los diferentes cuerpos directivos y administradores, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 86. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa y para con esta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con ella o las existentes hasta la fecha de aprobación de su retiro, exclusión, disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona natural.

PARAGRAFO 1. En caso de fallecimiento la aplicación de la responsabilidad se hará en los términos indicados, cuando no existiere seguro de protección de la (s) obligación (es) contraída (s).

PAGRAFO 2. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de los diferentes cuerpos directivos y administradores, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio y/o prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS:

ARTICULO 87. Al retiro, exclusión, muerte o disolución de la persona asociada y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor el aporte social por devolver.

COMPENSACION DE APORTES CON OBLIGACIONES:

ARTICULO 88. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás valores que el asociado posea en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones por las obligaciones o responsabilidades que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones o, por las responsabilidades mencionadas; tales compensaciones solo podrán efectuarse una vez haya sido finalizada la desvinculación del asociado al tenor de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

GARANTIAS ESPECIALES:

ARTICULO 89. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior la Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones por los suministros, préstamos o demás relaciones contractuales de los asociados con ella, según lo estipule en cada caso.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

CONCILIACION:

ARTICULO 90. Cuando surjan diferencias en la Cooperativa entre la administración con los órganos de dirección, de vigilancia, y/o los asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre hechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ORGANISMOS DE CONCILIACION Y ADOPCION DE PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO 91. Para eventos de la naturaleza descrita en el Artículo anterior actuarán como instancias conciliatorias de la Cooperativa: el Comité de Educación, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Asamblea General. El Consejo de Administración reglamentará e indicará los casos generales de conflicto, procedimiento de conciliación, término de cada instancia, formalización de las decisiones y régimen de sanciones por actuaciones de los conciliadores. En todo caso, la descripción del conflicto y cualquier acuerdo o desacuerdo deberá constar en acta suscrita por las partes involucradas y los conciliadores. En caso de persistir el desacuerdo las partes en conflicto quedarán en libertad de acudir a dirimir sus diferencias ante la justicia ordinaria.

COMITÉ DE APELACIONES:

ARTICULO 92. El Comité de Apelaciones es un organismo de carácter temporal nombrado por la Asamblea General para decidir sobre las apelaciones a que hace referencia el presente Estatuto. Estará conformado por Tres (3) miembros los cuales podrán ser reelegidos; sus integrantes, en lo posible, deberán ser un exmiembro del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y una persona ajena a la Cooperativa.

PARAGRAFO: En caso de ausencia insalvable de alguno de los integrantes designados por la Asamblea, el Consejo de Administración designará su reemplazo temporal.

CAPITULO XI

FUSION- INCORPORACIÓN- TRANSFORMACIÓN- DISOLUCIÓN- LIQUIDACION

ESCISIÓN:

ARTICULO 93. La Cooperativa Coeducol, podrá transferir en bloque una o varias de sus partes del patrimonio a una o más cooperativas existentes o la creación de una o varias cooperativas, siempre y cuando se llenen los requisitos legales y se haga de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la Asamblea General de asociados. Cuando en el proceso de escisión participen Cooperativas ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la Asamblea o Junta de Cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la Ley o en el Estatuto para Reforma Estatutaria.

Este proyecto deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará
2. El nombre de las Cooperativas que participan en la escisión.
3. En el caso de creación de nuevas Cooperativas, el Estatuto de estas.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integren al patrimonio de la Cooperativa o Cooperativas beneficiarias.
5. El reparto entre los asociados de la Cooperativa escidente, de los aportes o partes de interés que les correspondan a la Cooperativa o Cooperativas beneficiarias. Con la explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. Estados financieros de las Cooperativas que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de dictamen emitido por el Revisor Fiscal.
7. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Cooperativa o Cooperativas que se disuelvan habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la Cooperativa o Cooperativas absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efecto entre las participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

PARAGRAFO: Los representantes legales de las Cooperativas que intervienen en el proceso de escisión publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada una de las Cooperativas participantes un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el Código de Comercio.

FUSION:

ARTICULO 94. La Asamblea General para determinar la disolución sin liquidación de la Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas para constituir una nueva Cooperativa con razón social diferente de las que funcionan, cuando su objeto social sea común o complementario. La nueva entidad se hará cargo del patrimonio de la Cooperativa y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN:

ARTICULO 95. La Asamblea General podrá determinar la disolución sin liquidación de la Cooperativa para incorporarse a otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario adoptando su razón social, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de "COOEDUCOL" podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

TRANSFORMACIÓN:

ARTICULO 96. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá transformarse, disolviéndose sin liquidarse, en otra entidad de las incluidas dentro del campo de acción del ente gubernamental correspondiente.

INTEGRACION

ARTICULO 97. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá decidir la afiliación o inclusión de la Cooperativa en la constitución de organismos de segundo grado o auxiliares del Cooperativismo.

DISOLUCION:

ARTICULO 98. La Cooperativa se disolverá para liquidarse por decisión voluntaria de la Asamblea General tomada con el quórum previsto en la Ley y en el Estatuto o por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por el ente gubernamental correspondiente, en los casos previstos en la Ley o el Estatuto.

ARTICULO 99. En los casos previstos en el Estatuto en los numerales 2,3 y 5 del artículo anterior, la Cooperativa tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 100. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con el Estatuto.

ARTICULO 101. La disolución y la liquidación de la Cooperativa, será registrada en la Cámara de Comercio respectiva.

ARTICULO 102. El ente Gubernamental correspondiente ordenará la cancelación del registro cuando se encuentren inconsistencias en los documentos o informaciones que sirvieron de base para la inscripción de los liquidadores.

ARTICULO 103. Las funciones del liquidador o liquidadores cesarán en los siguientes casos:

1. Como consecuencia de su renuncia debidamente aprobada.
2. En caso de remoción.
3. En caso de muerte de la persona natural, o disolución de la persona jurídica designada como liquidadora
4. Cuando no preste caución o se niegue a reajustarla.

ARTICULO 104. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere

opuesto.

ARTICULO 105. Disuelta la Cooperativa las determinaciones de la junta de asociados o de la Asamblea General deberán tener relación directa con la liquidación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o el Estatuto disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 106. Durante el período de la liquidación el Consejo de Administración, la junta de asociados o la Asamblea General se reunirán en las fechas indicadas en el Estatuto para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente gubernamental correspondiente, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTÍCULO 107. A partir del momento que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la entidad se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 108. Decidida la disolución se procederá a la liquidación de acuerdo con las disposiciones de Ley. Si existiera algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea que apruebe la disolución.

ARTICULO 109. Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será fijada de acuerdo con la Ley.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 110. Las reformas estatutarias se decidirán en Asamblea General con el quórum de Ley. Cuando sean proyectadas por el Consejo de Administración deberán ser enviadas a los asociados o delegados simultáneamente con la convocatoria a Asamblea. Cuando sean proyectadas por asociados, se deberán enviar al Consejo a más tardar el último día de diciembre del año para su estudio y elaboración del concepto respectivo con destino a la Asamblea General.

ARTICULO 111. Para aplicación del presente Estatuto se entenderá el término día como día hábil, y se hará distinción entre período anual y año calendario, según se establece en el articulado.

ARTICULO 112. Los Reglamentos a que se hace mención en el presente Estatuto, deberán ser conocidos por todos los asociados y deberán ser ratificados por la Asamblea General siguiente a la aprobación inicial por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 113. Las modificaciones a los Reglamentos calificadas como de "Fondo " por la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, deberán ser sometidas a ratificación de la Asamblea General siguiente a su adopción. En todo caso, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal deberán sustentar claramente y por escrito la calificación de "Fondo" a la (s) modificación (es) considerada (s).

ARTICULO 114. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto o los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren

la forma de proceder o regular una determinada actividad en la entidad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, fundaciones, etc. que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

Los suscritos presidente y secretario de la LXV Asamblea General Extraordinaria de Asociados efectuada el día 01 de junio de 2024 certificamos la correspondiente REFORMA INTEGRAL del Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y PENSIONADOS DE COLOMBIA “COEDUCOL”** el cual consta de 114 Artículos y, en consecuencia, se constituye en la Norma Estatutaria vigente de esta Entidad Cooperativa.

CLARA INES VIVAS URIBE
Presidente Asamblea General

GLORIA INES SABOGAL PRIETO
secretario Asamblea General

